A U T O FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

RADICADO. 2021-00055-00
CLASE. REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE. IVAN SANTIAGO QUINTERO
APODERADO. FERNANDO SANABRIA RIVERA
DEMANDADO EULISES JOSE ARIAS LEON
APODERADO EDUARDO ELI CARRASCAL TORRADO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Resueltas las excepciones previas propuestas, de conformidad con el artículo 372 del C G del P, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA INICIAL.

Para el efecto se señala el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), audiencia que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Cíteseles.

En caso de requerirse asistencia o no contar con los medios tecnológicos, pueden hacer su presentación en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar en la fecha y hora ya señalada.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 Ibídem.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

LAURA LZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cf03bc35bf6b79c25a08948598081a95a4ef1d580afee947e6366f62cb30b2**
Documento generado en 22/09/2021 12:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho la siguiente solicitud - medida cautelar. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ Rio de Oro, 22 de septiembre de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 20 614 40 89 001 2012 00065 00
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC No. 18.903.897
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURAN CABRALES con CC No. 23.494.263

Río de Oro, Cesar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, REQUIERASE a la oficina de RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que INFORME los datos de radicado del proceso, demandante, demandado y despacho judicial en virtud de los cuales se encuentra registrada la medida cautelar de embargo y retención del salario de SANDRA ZARELA DURAN CABRALES, así como los fundamentos para señalar que la medida comunicada dentro del proceso de la referencia queda “tercero en cola”.

Lo anterior como quiera que el artículo 466 del CG del P establece la persecución de bienes embargados en otro proceso.

CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfa20be2cc248b09b6fee36337a5f4702655df3e939fe3628e92d1f9c3528a8**
Documento generado en 22/09/2021 12:08:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio AOCE-2021-12614 allegado por el banco Agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO 22 de septiembre 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00166-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: JAVIER GALVIS con C.C. No. 1.066.084.467

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que con fecha 3 de agosto de 2021 se materializó la orden de embargo sin que se generara título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros, la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. En la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305f69ac98da530bb8fe465c700f8a291a5b5fd1ac597d8727c8de67d3c0af8e**
Documento generado en 22/09/2021 12:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio AOCE-2021-12644 allegado por el banco Agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO 22 de septiembre 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00170-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: MARIA ANGELICA VILLAMIZAR ARIZA con C.C. No. 1.193.601.062
LUIS JOSE VILLAMIZAR MORENO con C.C. No. 88.144.609

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que con fecha 3 de agosto de 2021 se materializó la orden de embargo comunicada dentro del asunto de la referencia, sin que se generara título judicial, debido a que los demandados están vinculados a través de cuentas de ahorros, las cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable. Una vez las cuentas dispongan de recursos, se estarán generando títulos a favor de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e49a167ecc667cb4773198ee36bb7710a52022e9e7701cedb4ba07dbf803f20**
Documento generado en 22/09/2021 12:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio AOCE-2021-12647 allegado por el banco Agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO 22 de septiembre 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00171-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: LUIS JOSE VILLAMIZAR MORENO con C.C. No. 88.144.609

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que con fecha 3 de agosto de 2021 se materializó la orden de embargo comunicada dentro del asunto de la referencia, sin que se generara título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros, la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. Una vez la cuenta disponga de recursos, se estarán generando títulos a favor de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc3c3b44dc60269e8bd2cfaae0a31cbaf73e9e079826131bc82455132c3891**
Documento generado en 22/09/2021 12:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rio de oro - Cesar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00169-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: JESUS ANIBAL CHINCHILLA con C.C. No. 88.280.177

PONGASE en conocimiento de la parte activa la comunicación allegada por la NUEVA EPS, Dirección Nacional de Afiliaciones, el cual informa que el señor **JESUS ANIBAL CHINCHILLA con C.C. No. 88.280.177**, se encuentra registrado en la base de datos en la dirección **MZ S CS 16, EL HATILLO, OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2c363b134f5efaa26a6f943ecbafa5d8fda7c99b7d60f38f472140e299b9e**
Documento generado en 22/09/2021 12:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Río de Oro César), septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	2021-00216-00
CLASE:	DECLARATIVO VERBAL - SERVIDUMBRE
DEMANDANTES:	JESUS ANTONIO PAEZ BLANCO con CC. 88.277.015 HUMBERTO RAMIREZ HERRERA OFELIA MARIA BLANCO SANCHEZ con CC. 26.861.410 CARLOS ANDRES PAEZ BLANCO con CC. 1.091.675.885 EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA MARILU PAEZ BLANCO con CC. 37.328.405 JHON JAIRO SANJUAN RINCON con CC. 18.904.351 JORGE ARMANDO CAÑIZARES con CC. 1.003.174.931 OLGA CAÑIZARES DE ARENGAS con CC. 37.315.250
APODERADO:	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA con CC. 88.136.026 T.P. 69793
DEMANDADO:	YESID SANCHEZ PALLARES con CC. 5.084.061

Sin haberse subsanado la demanda como se ordenó en auto que antecede, se dispone su rechazo de conformidad con lo establecido en los artículos 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SERVIDUMBRE presentada por JESUS ANTONIO PAEZ BLANCO Y OTROS en contra de YESID SANCHEZ PALLARES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. A través de la secretaria procédase al archivo del expediente previas las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cac4af57c6ff73eb21b980d14ab9e4b8b160858fd1f1ded19d08fe612f5753**
Documento generado en 22/09/2021 12:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO	2021 00147 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	JOAQUIN DALBERTO GONZALEZ CASADIEGOS
APODERADO	DR JOSE ARMANDO DAZA HERRERA
EJECUTADO	LEIDY GOMEZ ROJAS
APODERADO	DRA MARIA BERTILDE CONTRERAS

Río de Oro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones propuestas y recibido pronunciamiento por la parte actora, en virtud del artículo 392 del C G del P, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA UNICA, para lo cual se señala el día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, enviándose el link de conexión a través de la secretaria del Juzgado.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tienen como tal la documental (seis letras de cambio) allegada con la demanda, obrante en el archivo 01 del expediente digitalizado.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Interrogatorio de la parte actora. De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C G del P, el careo solicitado por el demandante se ordenará si se considera conveniente y en caso de advertirse contradicción.
- Recibir el testimonio de JHAIDY LORENA ALVAREZ GOMEZ, MARTHA ELENA LEON DUARTE, YURLEY PEREZ AREVALO, FRANKLIN GOMEZ Y LUZ MARLY GOMEZ

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a6791c65e176fde4cb1f817b40590a596cbe558588a71b91a4cfbccb33689d7
Documento generado en 22/09/2021 12:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica